



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la anterior manifestación se ordenará tener por ratificado el poder otorgado por la sociedad demandante.

De otro lado y toda vez que el Laboratorio de Dactiloscopia de la Policía Nacional, mediante escrito obrante a folio 215 del presente encuadernamiento, informa que ya es posible reclamar el dictamen pericial decretado, así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión.

En otro punto y dado que no se encuentran configuradas las condiciones probatorias para llevar a cabo la audiencia programada para el 07 de Julio de 2020, toda vez que no se tiene conocimiento de las resultas del dictamen grafológico y dactiloscópico ordenado por esta instancia, y dada la importancia y necesidad del recaudo y contradicción del mencionado medio de convicción, el despacho ordenará aplazar la audiencia descrita, advirtiendo que si bien es cierto según la Policía Nacional comunicó sobre la existencia de las resultas del dictamen que se ordenó practicar, según se evidencia en el párrafo que antecede, lo cierto es, que a voces del Art. 228 del C. G. del P., del experticio debe surtir su contradicción a las partes, lo cual se materializa poniendo en conocimiento el mismo a éstas, por el término de tres días, para que si a bien considera, desplieguen las conductas igualmente allí prescritas, término que no se ha cumplido y que a toda luces no era posible de cumplir, en la medida que dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendió el tramite procesal, desde el 16 de marzo del presente año, reanudándose el 01 de julio de 2020, lo cual configura inviable inclusive poner de presente a estas alturas las resultas del dictamen tantas veces anunciado, ya que no se observaría a cabalidad el término en mención, de manera que la celebración de la audiencia se debe postergar, y por ende se ordenará su aplazamiento como ya se anunció, aunado que con ello se da cumplimiento al principio de concentración establecido en el Art 5º de la obra en cita.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos, la **RATIFICACIÓN** realizada por el liquidador de la entidad demandante, respecto del poder conferido al Ab. Román Andrés Velásquez Calderón, identificado con cedula de

ciudadanía 13.724.114, con T.P. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: SE ORDENA que, por Secretaría se proceda a reclamar y agregar al expediente, el informe de la prueba pericial decretada dentro del presente proceso, y que fue puesto a disposición por el Laboratorio de Dactiloscopia de la Policía Nacional, mediante escrito obrante a folio 215 del presente encuadernamiento.

TERCERO: SE ORDENA APLAZAR la audiencia señalada para el 07 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior, se **SEÑALA el cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00 a.m.)** como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 de la obra en cita, donde se adelantará la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, advirtiendo que se recaudaran los medios de convicción decretados en auto del 20 de noviembre de 2019 (Fl.137).

Sea el caso advertir, que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE.

De igual manera se le hace saber, que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a mas tardar con cinco (05) días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, léase partes, apoderados, declarantes, peritos entre otros, lo cual deberá realizarse mediante memorial en PDF, remitido a este Despacho Judicial por medio del correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del asistente, calidad en que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se le advierte a las partes, el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los testigos, y demás intervinientes, de conformidad con los medios de convicción por cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art.78 numerales 8º y 11 del C. G. del P., destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2018-00799-00

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1499e81142461dd9aa736556ce1cb25bc9389e337f4ee3302897ad911563e67c

Documento generado en 06/07/2020 02:51:15 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 07 de Julio de 2020